

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00386-00
DEMANDANTE: COPROYECCION
DEMANDADO: ALIRIO GONZALEZ

No se accede a la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto por el inciso final, numeral 4° artículo 291 del Ordenamiento Procesal, "Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."

Así entonces, se requiere al extremo actor para que proceda de conformidad, de ser el caso y la empresa de servicio hubiere dejado en la dirección del destinatario la notificación, se efectúe la respectiva constancia, en caso contrario, deberá remitirse nuevamente y dejarse la pertinente certificación.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **03 de marzo de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT